

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE
RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al seis de junio de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00629/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veinte de marzo de dos mil doce, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número **00045/SSC/IP/A/2012**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Solicito conocer los documentos de petición y de autorización que motivaron las movilizaciones de elementos de Seguridad Estatal, hacia el poblado de Santiago Cuautlalpan, Mpo. de Texcoco durante el presente año, asimismo los que originaron que un destacamento de policías estatales se apostara de manera indefinida en dicho poblado...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE
RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

SEGUNDO. El once de abril de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta.

*“...Toluca, México a 11 de abril de 2012
Nombre del solicitante:*

[REDACTED]
Folio de la solicitud: 00045/SSC/IP/A/2012

*SE ANEXA RESPUESTA EN ARCHIVO ADJUNTO PDF.
EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE
ÉSTE ARCHIVO FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO NO. 2
79 62 00 EXT. 4179.*

*ATENTAMENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN SSC SSC
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA...”*

Del mismo modo adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE
RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00045/SSC/IP/A/2012

Toluca de Lerdo, México; Abril 11 de 2012



En atención a su solicitud de información, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en fecha 20 de marzo de 2012 y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito conocer los documentos de petición y de autorización que motivaron las movilizaciones de elementos de Seguridad Estatal, hacia el poblado de Santiago Cuautlalpan, Mpo. de Texcoco durante el presente Año, así mismo los que originaron que un destacamento de policías estatales se apostara de manera indefinida en dicho poblado". (Sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

El Noveno párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASED FIDEL VELAZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.
TELS.: (0722) 279 62 00

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; ...]

Aunado a lo anterior, el Artículo 2, así como las fracciones I, II, III, IV y XXIV del Artículo 16 Apartado A, fracciones II y III del Artículo 136, así como los numerales 182 y 183 de la Ley de Seguridad del Estado de México establecen que:

[... Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia. ...

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, ...

II. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos ...

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IV. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal; ...



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO DEL VELAQUEZ Y 26 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50590, TOLUCA ESTADO DE MEXICO
TELEFONO: (01722) 279 62 00

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



XXIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ...

Artículo 136.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: ...

II. Prevención: tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III. Reacción: a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.
...

Artículo 182.- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal y 6 de la Ley General. ...

Artículo 183.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. ...]

Finalmente, las fracciones I, II, IV y V, del Artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la letra señalan:

[... **Artículo 13.-** Corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso, en términos de las disposiciones legales aplicables.*
- II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal en las tareas orientadas a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.*
- IV. Coordinar al cuerpo preventivo de seguridad pública estatal, a las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver las acciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de internos.*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

FASEO FIDEL VELAZQUEZ Y 39 DE OCTUBRE S/N COL. VERTICE, C.P. 50090. TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL: (01722) 279 82 00

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



V. *Promover y vigilar que el cuerpo preventivo de seguridad pública estatal actúe bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. ...]*

Como ha podido apreciarse, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene como imperativo legal, preservar la tranquilidad y seguridad pública en la totalidad del territorio del Estado de México, con la finalidad de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y tutelar las libertades, el orden y la paz públicos, a partir de la intervención y presencia, temporal o hasta que las causas que la generen dejen de subsistir, de los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, quienes en todo momento deberán conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, para que el personal de esta Secretaría intervenga en un hecho o tenga presencia en alguna parte del territorio Estatal, no siempre resulta necesario que exista de por medio la solicitud expresa de persona o autoridad alguna, basta con que se presuma la posibilidad de hechos delictivos o la infracción a normas administrativas para que nuestro personal tome conocimiento de ello y tenga presencia en lugar en el que estén ocurriendo, lo anterior al amparo del fundamento legal referido en el cuerpo del presente documento.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE
RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

tenor, ¿Quién es el responsable y de qué manera justifica estos gastos?

Como queda de manifiesto es entendible que la respuesta emitida por el sujeto obligado no es la que originalmente se solicito, es por esto que interpongo el presente recurso de revisión, en apego a lo indicado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos nacionales e internacionales en cuanto a transparencia y el acceso a la información...”

Del mismo modo, adjuntó los siguientes archivos:



EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE
RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente archivo, vía informe justificado.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 00629/INFOEM/IP/RR/2012

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/0503/2012

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México: Abril 25 de 2012

LICENCIADO
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado*; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. Francisco Eduardo Quintero Oliveros, en contra de actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Abril 20 de 2012. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), con el Folio No. 00629/INFOEM/IP/RR/2012, el recurrente señaló que el acto impugnado consiste en:

"Respuesta emitida por el sujeto obligado". (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

25 DE OCTUBRE Y PASADÓ EN EL DEL AÑO DE 2012. C.P. 65000

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

"En la solicitud original se le solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

"Solicito conocer los documentos de petición y de autorización que motivaron las movilizaciones de elementos de Seguridad Estatal, hacia el poblado de Santiago Cuautlalpan, Mpo. de Texcoco durante el presente Año, así mismo los que originaron que un destacamento de policías estatales se apostara de manera indefinida en dicho poblado."

Y la respuesta emitida por el sujeto obligado, consiste en exhibir los ordenamientos legales que dan sentido y rigen las acciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pero a pregunta expresa de ¿Quién' solicito y autorizo las movilizaciones de elementos de esa corporación? NO hay respuesta

El presente recurso de revisión, lo soporto en el siguiente razonamiento:

Los elementos de Seguridad no son individuos independientes y autónomos que pueden hacer lo que quieran y cuando quieran como pretende dar a entender los seis renglones del tercer párrafo de la página cinco donde dice " para que el personal de esta secretaría intervenga en un hecho ...(cont).....no siempre resulta necesario que existe de por medio la solicitud expresa de persona o autoridad alguna..(sic)"

Este razonamiento es entendible cuando se trata de un operativo que pretende solventar ipso facto el riesgo, pero ¿esto mismo sucede cuando se hace necesario desplazar un destacamento del tamaño que se muestra en las fotografías que en cuando me sean requeridas (en caso de que por cuestiones de sistema, no se incluyan en la presente solicitud) presentaré, y además apostarlo de manera indefinida?

No lo creo toda vez que esto significa el empleo de recursos tales, equipo táctico, movimientos de unidades, combustibles Etc., y bajo ese tenor, ¿Quién es el responsable y de qué manera justifica estos gastos?

Como queda de manifiesto es entendible que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no es la que originalmente se solicito, es por esto que interpongo el presente Recurso de Revisión, en apego a lo indicado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos nacionales e internacionales en cuanto a transparencia y el acceso a la información." (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Marzo 20 de 2012. Mediante número de Folio o Expediente 00045/SSC/IP/A/2012 del SICOSIEM, el C. Francisco Eduardo Quintero Oliveros, solicitó lo siguiente:

"Solicito conocer los documentos de petición y de autorización que motivaron las movilizaciones de elementos de Seguridad Estatal, hacia el poblado de Santiago Cuautlalpan, Mpo. de Texcoco durante el presente



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE Y PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 50090
TELS.: (01722) 2 79 82 00 EXT. 4044

2 de 10

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Año, así mismo los que originaron que un destacamento de policías estatales se apostara de manera indefinida en dicho poblado". (Sic)

2. Abril 11 de 2012. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notifica la respuesta al particular a través del SICOSIEM.
3. Abril 20 de 2012. El C. F. [REDACTED] interpuso el Recurso de Revisión mencionando, el cual se registró en el SICOSIEM con el Folio No. 0000629/INFOEM/IP/RR/2012, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

En este sentido es primordial informar a la ponencia a su digno cargo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, notificó en tiempo y forma al recurrente la información siguiente:

[... El Noveno párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

A su vez, los artículos 2, 3 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública disponen lo siguiente:

[... Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos; la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE Y PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 50090
TELE: (01722) 2 79 62 00 EXT. 4044

3 de 10

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia. ...

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública:

I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, ...

II. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos ...

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IV. Coordinar a las Instituciones Policiales Estatales y a los organismos a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, y ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en colaboración con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal; ...

XXIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ...

Artículo 136.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones: ...

II. Prevención: tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y

III. Reacción: a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos. ...



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

29 DE OCTUBRE Y PASEO FIDEL VELAZQUEZ, C.P. 50090
TELS.: (0722) 2 75 62 00 EXT. 4044

5 de 10

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

temporal o hasta que las causas que la generen dejen de subsistir, a través del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal.

Aünado a lo anterior, cabe enfatizar la atribución legal de esta Secretaría relacionada con la presencia e intervención de miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, en el sentido de que no siempre se requiere la solicitud expresa de persona alguna o autoridad ajena a esta Institución para que ello ocurra, es decir, considerando el cúmulo de disposiciones legales invocadas en la respuesta de esta Secretaría al recurrente, basta con que el Secretario de Seguridad Ciudadana determine que es necesaria la presencia de nuestro personal en algún punto del territorio estatal, con el objeto de evitar la comisión de delitos o faltas administrativas.

En este sentido, resulta necesario destacar los preceptos legales siguientes:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

A. En materia de seguridad pública: ...

I. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, ...

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; ...

XXIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ...]

Cabe destacar que en todas aquellas acciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones antes referidas, los integrantes del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal deberán conducirse apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal así como en los numerales 3 y 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, labores que en ningún momento generan impacto económico extraordinario al presupuesto asignado a esta Secretaría, por tratarse de acciones operativas consideradas en el ejercicio Fiscal correspondiente.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

29 DE OCTUBRE Y PASEO FIDEL VELAZQUEZ, C.P. 50090
TELS.: (01722) 2 79 62 00 EXT. 4044

8 de 10

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal y 6 de la Ley General. ...

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. ...]

Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa conforme a Derecho, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente ocuro.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNPE Y DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



C.c.p. Lic. Salvador J. Neme Sastré, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento;



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE Y PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 50090
TELS: (01722) 2 79 62 00 EXT. 4044

10 de 10

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

OFICIO No. 2260D0000/UIPPE/0747/2012

ASUNTO: Alcance al Recurso de Revisión 00629/INFOEM/IP/RR/2012

Toluca de Lerdo, México; Mayo 30 de 2012

LICENCIADA
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En alcance al Informe Justificado del Recurso de Revisión número 00629/INFOEM/IP/RR/2012, de fecha 25 abril del año en curso, mediante el cual este Sujeto Obligado confirmó la respuesta proporcionada al solicitante en fecha 11 de abril del presente año, al respecto me permito señalar a Usted lo siguiente:

No existe documento alguno de petición o autorización que haya motivado la movilización de los elementos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal de esta Secretaría, hacia el poblado de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, México, ni tampoco documento que haya propiciado la presencia de un destacamento de policías estatales en el poblado de referencia.

No se omite señalar que no es necesaria la existencia de una orden o solicitud escrita por persona o autoridad alguna para implementar acciones a favor del mantenimiento del orden y la paz públicos en el territorio mexiquense, ya que como fue sustentado en el Informe de Justificación antes referido presentando oportunamente a la ponencia correspondiente, esta Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, determina la oportunidad de la presencia de elementos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, con el propósito de evitar la comisión de delitos o faltas administrativas.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UIPPE Y DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

28 DE OCTUBRE SIN ESQ. PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COL. VÉRTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50090
TEL. (01722) 279 62 00 EXT. 4044

EXPEDIENTE:	00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO:	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

El proyecto antes citado, fue sometido al Pleno de este H. Instituto, en la sesión del veintinueve de mayo de este año, y mediante el voto de la mayoría fue votado en sentido contrario al propuesto, por lo que se ordenó su retorno a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE
RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente se manifestó conocedor del acto impugnado, el once de abril de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del doce de abril al tres de mayo de dos mil doce, sin contar el catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho, y veintinueve de

EXPEDIENTE:	00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO:	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

abril del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente; ni el uno de mayo, en virtud de que fue declarado inhábil; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veinte de abril de dos mil doce, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III...
IV...”*

Es conveniente precisar que de la fracción del precepto legal en cita, se desprende que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que la respuesta entregada está incompleta, o bien, que no corresponde con lo solicitado.

En el caso se actualiza la hipótesis jurídica normativa antes citada, en atención a que del acto impugnado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en entregar respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados por el recurrente.

EXPEDIENTE:	00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO:	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

EXPEDIENTE:	00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO:	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

3. Los documentos que motivaron que el destacamiento de policías estatales se apostara de manera indefinida en el citado poblado.

Ante esta solicitud de información pública, y respecto al primero punto, el sujeto obligado al entregar la respuesta de once de abril de dos mil doce, informó al recurrente, que no siempre resulta necesaria la existencia de una solicitud expresa de alguna persona o autoridad, pues es suficiente con que se presuma la posibilidad de hechos delictivos o la infracción a normas administrativas, para que el personal tome conocimiento de ello y tenga presencia en el lugar en que estén ocurriendo los hechos.

Al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, el recurrente expresó como motivo de inconformidad que no existió respuesta a su solicitud de información pública.

Una vez analizado el expediente electrónico de donde deriva el acto impugnado, se aprecia que el sujeto obligado sólo entregó la información solicitada de manera parcial; esto es así, en atención a que únicamente informó al recurrente que no siempre existe solicitud expresa de persona o autoridad alguna, pues es suficiente que se presuma la posibilidad de hechos delictivos o la infracción a normas administrativas para que el personal tome conocimiento de ello y haga presencia en el lugar de los hechos.

Lo anterior, permite a este órgano garante arribar a la plena convicción de que en el caso, no existió documento de petición que motivara el traslado del

EXPEDIENTE:	00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO:	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

personal de seguridad pública al poblado de Santiago Cuautlalpan, Texcoco; esto es, que la actuación del personal policiaco fue de oficio, a efecto de resguardar la seguridad e integridad de la ciudadanía del referido poblado, lo que es suficiente para tener por satisfecha la solicitud de información pública del recurrente, en relación al primer punto de la materia de la solicitud.

Respecto a los diversos puntos de solicitud relativos a los documentos de autorización que motivaron la movilización de los elementos de seguridad estatal al poblado de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, así como los que originaron que un destacamiento de policías estatales se apostara de manera indefinida en el citado poblado, el sujeto obligado al entregar la respuesta impugnada, no entregó informe sobre estos cuestionamientos; sin embargo, el treinta de mayo de dos mil doce, el sujeto obligado presentó ante esta ponencia, así como vía electrónica al correo oficial de la Comisionada ponente, el siguiente oficio:

EXPEDIENTE: 00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO: MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



1604 m

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



OFICIO No. 2260D0000/UIPPE/0747/2012

ASUNTO: Alcance al Recurso de Revisión 00629/INFOEM/IP/RR/2012

Toluca de Lerdo, México; Mayo 30 de 2012

LICENCIADA
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En alcance al Informe Justificado del Recurso de Revisión número 00629/INFOEM/IP/RR/2012, de fecha 25 abril del año en curso, mediante el cual este Sujeto Obligado confirmó la respuesta proporcionada al solicitante en fecha 11 de abril del presente año, al respecto me permito señalar a Usted lo siguiente:

No existe documento alguno de petición o autorización que haya motivado la movilización de los elementos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal de esta Secretaría, hacia el poblado de Santiago Cuautlaipan, Municipio de Texcoco, México, ni tampoco documento que haya propiciado la presencia de un destacamento de policías estatales en el poblado de referencia.

No se omite señalar que no es necesaria la existencia de una orden o solicitud escrita por persona o autoridad alguna para implementar acciones a favor del mantenimiento del orden y la paz públicos en el territorio mexiquense, ya que como fue sustentado en el Informe de Justificación antes referido presentando oportunamente a la ponencia correspondiente, esta Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, determina la oportunidad de la presencia de elementos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal, con el propósito de evitar la comisión de delitos o faltas administrativas.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UIPPE Y DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



[REDACTED]
C.p. Lic. Salvador J. Neme Sastra, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento
Archivo.

UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:	00629/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PONENTE DE ORIGEN:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.
PONENTE DE RETORNO:	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

En este mismo contexto, del documento inserto se aprecia que el sujeto obligado confirma que no existió documento de petición que motivara la movilización de los elementos del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, hacia el poblado de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, pero, además manifiesta que tampoco existió documento de autorización de esta movilización, ni documento que haya propiciado la presencia de un destacamiento de policías estatales en el referido poblado.

Lo anterior, implica que mediante el oficio 2260D0000/UIPPE/0747/2012 de treinta de mayo de dos mil doce, el sujeto obligado entregó la totalidad de la respuesta a la solicitud de información, toda vez que a través del oficio de mérito informó al recurrente que no existió documento de autorización de movilización, ni alguno que hubiese propiciado que un destacamiento de policías se trasladara al poblado de Santiago Cuautlalpan, Texcoco; lo que nos permite arribar a la conclusión de que el sujeto obligado mediante un acto posterior entregó la totalidad de la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, se encuentra satisfecha la solicitud, en virtud de que existe respuesta a cada uno de los cuestionamientos materia de solicitud de información pública.

Así, lo conducente es tener por satisfecha la pretensión planteada por el recurrente, en virtud de que al promover el medio de impugnación que se

